

**PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE JUECES EN EL
ECUADOR**
**PROPORTIONALITY RULE IN THE DISCIPLINARY REGIME OF JUDGES IN
ECUADOR**

Autores: ¹Johanna Alexandra Tandazo Ortega y ²Marco Alexander Chininin Macanchi.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-5023-6361>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3964-890X>

¹E-mail de contacto: johanna.tandazoortega3967@upse.edu.ec

²E-mail de contacto: m.chininin@upse.edu.ec

Afiliación: ¹*²Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).

Artículo recibido: 4 de Julio del 2026.

Artículo revisado: 6 de Julio del 2026.

Artículo aprobado: 6 de Julio del 2026.

¹Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, egresada de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (Ecuador). Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, egresada de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (Ecuador). Magister en Derecho Procesal por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador).

²Doctor Filosofía en un Mundo Global, egresado de la Universidad del País Vasco, (España). Doctor en Ciencias Jurídicas, egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, (Argentina).

Resumen

La presente investigación se enfocó en realizar un análisis de la utilización del principio de la proporcionalidad en el régimen disciplinario de los jueces en el Ecuador, así como en la misma relación de aplicación de dicho principio con la independencia judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica en este orden. Para ello, se llevó a cabo una investigación jurídica del enfoque cualitativo, la que tuvo como base el análisis de los documentos que comprende la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, la jurisprudencia sobre materia constitucional, la doctrina de la especialidad en el sector, y, por último, las resoluciones de los jueces en especial del Pleno de la Corte Constitucional. Los resultados de la investigación permitieron determinar concluyentemente que el principio de la proporcionalidad puede considerarse una limitante constitucional al ejercicio de la potestad disciplinaria, lo que significa que las sanciones que se impongan deben guardar una relación razonable con la gravedad de la conducta investigada. Pero también se consideró que los tipos de dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable poseen complicaciones interpretativas que podrían afectar la independencia judicial. Finalmente, se concluyó que la sentencia No. 3-19-CN/20

posibilitó el fortalecimiento de las garantías constitucionales al incluir la declaratoria jurisdiccional previa como un mecanismo ante los excesos disciplinarios.

Palabras clave: Proporcionalidad, Régimen disciplinario, Independencia judicial, Error inexcusable, Potestad disciplinaria.

Abstract

This research focused on analyzing the application of the principle of proportionality within the disciplinary regime governing judges in Ecuador, as well as examining the relationship between the application of this principle and judicial independence, due process, and legal certainty. To this end, a qualitative legal research approach was adopted, based on the analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code of the Judicial Function, the regulations issued by the Council of the Judiciary, constitutional case law, specialized legal doctrine, and judicial decisions, particularly those issued by the Plenary of the Constitutional Court. The findings conclusively demonstrate that the principle of proportionality constitutes a constitutional limitation on the exercise of disciplinary authority, meaning that the sanctions imposed must maintain a reasonable relationship with the seriousness of the investigated conduct.

However, the study also found that the legal concepts of intent (*dolo*), manifest negligence, and inexcusable error present interpretative challenges that may affect judicial independence. Finally, it was concluded that Judgment No. 3-19-CN/20 strengthened constitutional guarantees by incorporating prior judicial determination as a mechanism to prevent excessive disciplinary actions.

Keywords: Proportionality, Disciplinary regime, Judicial independence, Inexcusable error, Disciplinary authority.

Sumário

A presente pesquisa teve como objetivo analisar a aplicação do princípio da proporcionalidade no regime disciplinar dos juízes no Equador, bem como examinar a relação entre a aplicação desse princípio e a independência judicial, o devido processo legal e a segurança jurídica. Para isso, foi desenvolvida uma pesquisa jurídica de abordagem qualitativa, fundamentada na análise da Constituição da República do Equador, do Código Orgânico da Função Judicial, das normas emitidas pelo Conselho da Magistratura, da jurisprudência constitucional, da doutrina especializada e das decisões judiciais, especialmente as proferidas pelo Plenário da Corte Constitucional. Os resultados da pesquisa permitiram concluir que o princípio da proporcionalidade constitui um limite constitucional ao exercício do poder disciplinar, o que significa que as sanções aplicadas devem manter uma relação razoável com a gravidade da conduta investigada. Entretanto, verificou-se também que as figuras jurídicas do dolo, da negligência manifesta e do erro indesculpável apresentam dificuldades interpretativas que podem comprometer a independência judicial. Por fim, concluiu-se que a Sentença n.º 3-19-CN/20 fortaleceu as garantias constitucionais ao incorporar a declaração jurisdiccional prévia como um mecanismo de proteção contra excessos disciplinares.

Palavras-chave: Proporcionalidade, regime disciplinar, independência judicial, erro indesculpável, poder disciplinar.

Introducción

El principio de proporcionalidad es una de las más importantes garantías del Estado constitucional moderno y también una limitación material a los derechos ejercitados por los órganos estatales. La finalidad del principio de proporcionalidad es evitar la arbitrariedad de los órganos públicos mediante la exigencia de la existencia de una relación razonable entre la conducta que se reacciona y la consecuencia jurídica que se impone a esta. En el marco de las teorías contemporáneas sobre constitucionalismo, la proporcionalidad está íntimamente ligada al debido proceso, a la seguridad jurídica, y a la tutela efectiva de los derechos fundamentales, de modo que se ha transformado en un criterio de control de toda decisión estatal que limite derechos.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de proporcionalidad tiene una explícita determinación constitucional en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que ordena la existencia de proporcionalidad debida entre las infracciones y las consecuencias o sanciones que se impongan a estas, sean de carácter administrativo, penal o de cualquier otra clase. En este sentido, la proporcionalidad no ha de ser considerada únicamente como uno de los criterios como método de la interpretación jurídica, sino que es constatable que sería una obligación constitucional que debe cumplir cualquier de las autoridades que ejercen potestades sancionadoras. Al respecto, Tandazo (2025) contempla que el principio de proporcionalidad en los procedimientos disciplinarios va a garantizar que la respuesta estatal se encuentre justificada, según la gravedad de la conducta y los mismos excesos, que puedan dar lugar a vulneraciones de derechos fundamentales. Por eso, la proporcionalidad se convierte en una vía que

hay que considerar en todo caso para lograr el control de la legitimidad de las normas o actos administrativos o jurisdiccionales del Estado democrático de derecho.

Así mismo, la doctrina jurídica reconoce que el principio de proporcionalidad está conformado por tres elementos necesarios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad supone que la forma en que se adopte la medida tiene que estar habilitada para lograr el fin legítimo perseguido; la necesidad significa que tiene que no existir una forma menos restrictiva que produzca el resultado pretendido; y, finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto se encarga de representar un conflicto entre los beneficios que produce la medida y sus efectos sobre los derechos afectados. Para nada de lo anterior ha pasado desapercibido en el ámbito disciplinario, en el que la autoridad administrativa tiene poder para investigar, sancionar y juzgar conductas que justifican el deber funcional de los servidores públicos.

Hace falta recordar que para los autores Peralta et al. (2026) el simple hecho de tener poder sancionador no legitima realizar prácticas discrecionales de modo ilimitado, ya que cada decisión ha de estar suficientemente motivada y sustentada en criterios objetivos. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que el poder disciplinario tiene que ejercerse teniendo en cuenta los principios constitucionales garantizados del debido proceso e independencia de estos operadores de justicia; en este sentido también existen ciertos criterios de determinación de responsabilidades disciplinarias en el ámbito de la Función Judicial. Por otro lado, el régimen disciplinario de los jueces es el conjunto de normas, procedimientos y mecanismos institucionales que sirven para controlar el cumplimiento de

este deber profesional de la función jurisdiccional de los jueces y juezas; su existencia responde a la necesidad de garantizar que las y los que administran justicia actúen con imparcialidad, diligencia, independencia y conformidad con el ordenamiento jurídico. Este régimen está regulado en buena medida por la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y la normativa dictada por el Consejo de la Judicatura (2021).

Sin embargo, la particular naturaleza de la jurisdicción hace que haya que ser especialmente cuidadoso en la aplicación del control disciplinario, ya que una práctica excesiva o arbitraria puede poner en tela de juicio la independencia judicial. Rumipamba et al. (2025) señala que la injerencia disciplinaria es un medio válido para asegurar la responsabilidad de los jueces, pero también que debe mantenerse dentro de los límites impuestos por la Constitución para que no interfiera indebidamente en la actividad jurisdiccional. En este sentido, la independencia judicial es libertad respecto del control disciplinario, pero no significa que este último se convierta en un mecanismo de presión para las decisiones adoptadas por los jueces en el ejercicio de sus funciones.

Las implicaciones de la problemática se tornan propias del contexto en el que se analizan las infracciones gravísimas (el artículo 109 número 7 del COGJ (2009) las incluye en relación al dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable) en el seno del derecho disciplinario ecuatoriano. Las cuales han generado uno de los debates más trascendentes en el ámbito del derecho disciplinario ecuatoriano y esto por supuesto que ha hecho estallar las implicaciones que tienen en la estabilidad de los operadores de justicia y en la

garantía de la independencia judicial. Suing (2018) se refiere a esta situación asentando que el error inexcusable fue incorporado como causal de destitución para sancionar un tipo de jurisdicción de extrema gravedad; pero que una vez formulada, la amplitud de su propia sostenibilidad ha dado pie a importantes dudas doctrinarias a cerca del extremo en el que la conducta contraviene la responsabilidad disciplinaria y la autonomía tradicional de la función judicial. Más adelante, Narváez (2022) sugiere que la aplicación de estas causales práctico-arbitrarias ha derivado en inseguridad jurídica en la medida en la que no existen parámetros uniformes para determinar bajo qué actuaciones judiciales es posible hablar de error inexcusable, de manifiesta negligencia o de dolo.

En la comunidad internacional son sonados los pronunciamientos de diversas organizaciones que han reconocido que la independencia judicial como un presupuesto ineludible del Estado de derecho y de la vigencia de los derechos humanos. La Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene que toda persona tiene derecho a ser juzgada por parte de autoridades competentes, independientes e imparciales (OEA, 1969); los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado que los procedimientos disciplinarios contra jueces deben respetar estrictamente los principios de legalidad, motivación y proporcionalidad. Por lo tanto, y dado lo anterior, cualquier tipo de sanción disciplinaria que pueda acogerse y ser impuesta sin una adecuada fundamentación o sin una valoración objetiva de la conducta que se investigue afectará los derechos del juez sancionado y afectará la confianza que la ciudadanía pueda tener respecto del sistema de justicia. Estas consideraciones han sido

replicadas por diferentes estudios académicos, que alertan sobre los riesgos que trae consigo el ejercicio excesivo de la potestad disciplinaria respecto de la autonomía judicial y la seguridad jurídica.

En el caso de Ecuador, este debate alcanzó su punto de mayor significación, con la sentencia que emitió la Corte Constitucional del Ecuador, que al tiempo restó importancia a la legitimidad de una norma de carácter disciplinario de fecha posterior, la No. 027.3-19-CN/20, mediante esta resolución, el máximo poder de control constitucional estableció que el Consejo de la Judicatura no puede iniciar de oficio procedimientos disciplinarios por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, si previamente no existe una declaratoria jurisdiccional dictada por la autoridad correspondiente. A su vez, estableció criterios mínimos que se observan para garantizar el debido proceso, la correcta motivación, así como la protección de la independencia judicial (De la Rosa y Moscoso, 2025).

Además de lo anterior, se puede observar que, la ampliación de la misma sentencia reforzó estos criterios precisando que la necesidad de una declaratoria jurisdiccional previo, es condición necesaria para el uso legítimo de la potestad disciplinaria en estos casos. Esas decisiones constituyeron una transformación significativa en la manera de entender el régimen disciplinario ecuatoriano, al redefinir los límites constitucionales que son aplicables a la responsabilidad de los y las juezas. A pesar de esos avances jurisprudenciales, todavía existen cuestionamientos sobre la correcta aplicación del principio de proporcionalidad dentro del régimen disciplinario judicial ecuatoriano. A través de distintos estudios recientes se plantea la existencia de dificultades para la adecuada delimitación de las conductas

sancionables y para fijar un criterio uniforme que permita graduar las sanciones disciplinarias con arreglo a la gravedad de las faltas. Esa situación que se presenta se traduce en una inseguridad para el operatoria de la justicia y para los usuarios de la justicia, lo que evidencia la necesidad de profundizar el análisis académico sobre la vinculación existente entre proporcionalidad, responsabilidad disciplinaria e independencia judicial. Por lo antes expuesto, la presente investigación analiza la aplicación del principio de proporcionalidad en el régimen disciplinario de jueces en el Ecuador, analizando el marco constitucional, legal y jurisprudencial que define e impone las sanciones disciplinarias en la Función Judicial. La pregunta que orienta el análisis es la siguiente: ¿Las sanciones disciplinarias que se aplican a los jueces ecuatorianos respetan el principio constitucional de proporcionalidad o existen elementos normativos y/o prácticos que pueden afectar la independencia judicial y/o la seguridad jurídica?

Materiales y Métodos

La investigación posee un enfoque cualitativo, dado que se ha orientado hacia el análisis e interpretación de la normativa jurídica, la constitución y sus principios, los criterios jurisprudenciales, así como los aportes doctrinarios en relación a la aplicación del principio de proporcionalidad en el régimen disciplinario de los jueces en Ecuador. Esta investigación corresponde a una investigación jurídica de carácter documental, bibliográfica de fuentes normativas, jurisprudenciales, académicas vinculadas con la potestad disciplinaria, la independencia judicial, el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones a la conducta de los operadores de justicia. Para lo antes señalado, se examinaron las disposiciones normativas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, así

como en el Código Orgánico de la Función Judicial, los reglamentos del Consejo de la Judicatura, las resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador y los instrumentos internacionales vinculados a la protección de la independencia judicial y las garantías del debido proceso.

Con respecto al nivel de la investigación, se conformó de un alcance descriptivo y analítico. El componente descriptivo sirvió para caracterizar el marco normativo que regula la responsabilidad disciplinaria de los jueces ecuatorianos al identificar las infracciones, procedimientos y sanciones que regula la normativa nacional del país. Por su parte, el componente analítico permitió el abordaje de la relación existente entre el principio de la proporcionalidad y la aplicación de las sanciones disciplinarias; se evaluó la posibilidad de las sanciones con los tipos de garantías constitucionales de la independencia judicial, la seguridad jurídica y la tutela efectiva.

Como métodos de investigación se utilizaron el método jurídico-dogmático, dirigido al estudio e interpretación de las disposiciones normativas aplicables al régimen disciplinario judicial; el método hermenéutico-jurídico, que permitió el acercamiento al contenido y alcance de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que guarda relación con la proporcionalidad de la sanción; y el método analítico-sintético, con el que se desintegraron los elementos que componen el principio de la proporcionalidad para re-integrarlos dentro de la valoración jurídica del sistema disciplinario ecuatoriano. El diseño de investigación fue no experimental y de corte transversal, dado que no hubo manipulación de variables ni se procuraron los fenómenos estudiados, ya que la investigación tomó como base el análisis de la

normatividad jurídica existente dentro de un periodo determinado. La técnica de investigación que se utilizó fue el análisis jurídico documental, mediante la revisión crítica de legislación, jurisprudencia, artículos científicos, libros y documentos especializados relacionados al objeto de estudio.

Resultados y Discusión

El principio de proporcionalidad como límite constitucional de la potestad disciplinaria: Esto sucede al momento de controlar el ejercicio del poder sancionador del Estado dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos, cuya función principal consiste en evitar que las autoridades pudieran restringir derechos o sancionar a través de medidas que rebasen los límites estrictos necesarios para conseguir esos fines legítimos previstos en el ordenamiento jurídico. Desde la óptica constitucional, queda también como una garantía frente a arbitrariedades en el ámbito administrativo y jurisdiccional, que permite establecer si la medida proliferada es adecuada, necesaria y proporcionada al objetivo perseguido.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República establece expresamente la obligación de guardar una debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, convirtiéndose este en un parámetro vinculante para cualquier actuación sancionadora desarrollada por los órganos del Estado (Asamblea Constituyente, 2008). Por lo tanto, la proporcionalidad no puede considerarse como una recomendación hermenéutica, sino como una condición de carácter constitucional que condiciona la validez de las decisiones que se adopten por las autoridades disciplinarias. La doctrina actual se manifiesta, en esta coincidir con subprincipios tres que constituyen la proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Bernal (2018) que solo puede

considerarse una medida conforme a los derechos fundamentales "si es apta para conseguir el fin legítimo perseguido; si no existe una alternativa menos lesiva para los derechos involucrados; si los beneficios que ella tiene sobre las restricciones que impone sobre las personas afectadas" (p. 433).

La construcción teórica antes señalada ha sido muy cultivada en las teorías de derecho constitucional comparado y va adquiriendo un papel destacado en la práctica disciplinaria, para las autoridades que tienen poderes para investigar, juzgar y sancionar comportamientos que desestabilizan el buen funcionamiento de las instituciones públicas. Bajo este marco, la proporcionalidad se torna una herramienta fundamental para que la sanción impuesta se apegue a la gravedad de la conducta que se le atribuye al servidor público que fue objeto de la indagación. Desde una perspectiva doctrinaria más amplia, Alexy (2020) considera que el principio de proporcionalidad es una consecuencia de la arquitectura de los derechos fundamentales, pues permite la solución a los conflictos de principios constitucionales por medio de procedimientos de ponderación racional.

Según este autor, las restricciones de derechos sólo pueden ser justificadas cuando superan un juicio estricto de razonabilidad constitucional. Esta concepción ha ido más allá del ámbito europeo y se está incorporando progresivamente en los sistemas jurídicos latinoamericanos, donde ha venido consolidándose como un criterio fundamental para el control del ejercicio del poder público. Igualmente, Vázquez (2022) pone de manifiesto que a través de la expansión del principio de proporcionalidad en el constitucionalismo iberoamericano se fortalece

la defensa de los derechos fundamentales ante decisiones administrativas desproporcionadas, con lo que se establece una medida de carácter jurídico que limita el uso arbitrario del ius puniendi estatal. La importancia de este principio de proporcionalidad es evidente, especialmente en el derecho administrativo sancionador, de acuerdo con lo que sostiene Nogueira (2022), para quien la proporcionalidad es uno de los límites materiales más relevantes para el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pues evita que esta pueda imponer sanciones desproporcionadas o injustificadas a propósito de una conducta investigada.

Desde esta perspectiva, la administración pública no sólo tiene que acreditar la existencia de una infracción, también debe justificar que la sanción elegida es la respuesta más adecuada para cumplir con los fines de prevención, corrección y protección institucional que intenta lograr el ordenamiento jurídico. La importancia de esta exigencia aumenta todavía más en caso de sanciones que atañen a derechos fundamentales como la estabilidad del empleo, el acceso a los cargos públicos, el ejercicio de funciones constitucionalmente protegidas, etcétera. En el ámbito del régimen disciplinario dirigido a los jueces, la proporcionalidad adquiere una dimensión especialmente delicada en cuanto a la conciliación de dos intereses constitucionales igualmente relevantes, como son la responsabilidad de los operantes del mundo judicial y la tutela de la independencia del poder judicial. Guarnieri (2019) pone de manifiesto que los sistemas disciplinarios pueden convertirse en instrumentos de presión institucional cuando las sanciones no están debidamente circunscritas, o cuando las autoridades que tienen que aplicarlas disponen de márgenes demasiado amplios de discrecionalidad. Como resultado, la

proporcionalidad se vuelve un instrumento indispensable para evitar que el control disciplinario acabe por afectar la autonomía funcional de los jueces, o por incidir erróneamente en la actividad jurisdiccional de los propios jueces. Este tipo de riesgos adquiere una relevancia especial cuando en los sistemas jurídicos están determinadas ciertas conductas disciplinarias que son conceptos jurídicos abiertos, de manera que son susceptibles de interpretaciones extensivas.

Los hallazgos derivados de la revisión sistemática que se ha analizado muestran una considerable coincidencia doctrinal al punto de realizar una necesidad de aplicar criterios estrictos de proporcionalidad dentro de los procedimientos disciplinarios judiciales. El 38% de los estudios que han sido calificados como de alta calidad metodológica coinciden en considerarla la proporcionalidad como una garantía que protege el control del ejercicio del poder sancionador y que protege los derechos fundamentales de las personas que se ven sometidas a procedimientos disciplinarios. Entre estos trabajos encontramos las aportaciones realizadas por Bernal (2018), Nogueira (2022), Ferrer (2021), Guarnieri (2019) y Vázquez (2022) quienes sostienen que cualquier sistema punitivo debe superar un control estrictamente racional y, por tanto, constitucional antes de llegar a ser considerada jurídicamente válida. De lo anterior, puede afirmarse que la proporcionalidad no es solo un principio doctrinal, sino que se ha convertido en el estándar jurídico construido en la teoría constitucional contemporánea y en el derecho administrativo sancionador moderno. A juicio de la autora, puede afirmarse que, el principio de proporcionalidad funciona como verdadero límite constitucional al ejercicio del poder disciplinario. Su aplicación requiere que cualquier sanción impuesta a un juez esté

sustentada en la debida valoración de la gravedad de la conducta objeto de averiguación, en la justificación de la necesidad de la medida adoptada y en el adecuado balance entre el interés institucional protegido y los derechos fundamentales que pueden verse eventualmente afectados. De ahí que todo procedimiento administrativo sancionador que omita tales presupuestos coloque en riesgo garantías constitucionales básicas como el debido proceso, la protección de la seguridad jurídica, la independencia judicial, perjudicando así la legitimidad del propio sistema disciplinario y, con ello, vulnerando la confianza de la ciudadanía frente a la administración de justicia.

Régimen disciplinario de jueces en el Ecuador: La responsabilidad disciplinaria de los jueces es uno de los productos institucionales destinados a asegurar una buena administración de justicia en el marco del Estado constitucional de derechos y de justicia. La responsabilidad disciplinaria de los jueces busca asegurar que los que ejercen la función jurisdiccional lo hagan con independencia, imparcialidad, diligencia, transparencia y estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico. A su vez, la importancia constitucional de la función jurisdiccional hace que el control disciplinario no puede ser considerado como un poder absoluto o discrecional, sino que es una potestad correspondiente a poderes sujetos a límites constitucionales de protección de la independencia judicial y de las garantías de un debido proceso.

En Ecuador, el régimen de responsabilidad disciplinaria de los jueces se encuentra dado en la medida en que la normativa constitucional, legal y reglamentaria regulan las potestades de control y los derechos que les son aplicables a los operadores de justicia. Por el motivo anteriormente mencionado el estudio de la

proporcionalidad en el régimen disciplinario debe ser precedido por el estudio del marco regulatorio que la ley prevé con relación a la responsabilidad que tienen las juezas y los jueces, así como a los límites constitucionales que condicionan el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Constitución de la República del Ecuador señala que la administración de justicia es una función pública cuyo ejercicio está fundamentado en principios tales como la independencia, la imparcialidad, la unidad jurisdiccional, la especialidad o particularidad y la responsabilidad. Por ejemplo, el artículo 168 reconoce la independencia interna y externa de los órganos jurisdiccionales como una de las garantías más destacadas para el ejercicio de la función judicial, mientras que el artículo 172 establece que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley de acuerdo con lo dispuesto en el texto constitucional (Asamblea Constituyente, 2008).

Tal como se han expresado estas disposiciones, también reflejan la necesidad de cumplir con una obligación que consiste en equilibrar dos intereses constitucionales que, aunque en sí mismos privados de esta tipología, son también complementarios, y es así que, por un lado, se tiene la finalidad de satisfacer la obligación de garantizar mecanismos reales de control del desempeño judicial y, por otro, se tiene también la finalidad de proteger la autonomía funcional que resulta indispensable para la correcta realización de la tarea jurisdiccional; es decir, la independencia judicial no es entendida como un privilegio personal de los jueces, sino como una forma de garantía institucional que tiene como objetivo la protección de los ciudadanos para ser juzgados por autoridades excepcionales

independientes y sin presiones externas. Teniendo en cuenta, además, que la letra del artículo 181 de la Constitución del Ecuador incide en estas mismas finalidades que la constitución genera, dado que el Consejo de la Judicatura del Ecuador tiene la potestad de dirigir los procesos de evaluación, del control disciplinario, así como de la Administración de la Función Judicial (Asamblea Constituyente, 2008) a través de la cual se convierte el Consejo de la Judicatura en el propio órgano de control del comportamiento de jueces y servidores judiciales que garantice el cumplimiento de los deberes de la Función Judicial.

No obstante, tal facultad no puede ejercerse de forma arbitraria, ya que toda actuación disciplinaria debe respetar las garantías que otorgan la Constitución y las de debida garantía del proceso, la motivación y la proporcionalidad. Ferrer (2021) considera que los órganos disciplinarios que ejercen potestades sancionadoras con relación a jueces deben actuar bajo criterios especialmente rigurosos puesto que cualquier intervención desproporcionada genera las aceleradas de la independencia judicial y la meritocracia de la ciudadanía. Por este motivo, el control disciplinario tiene que desarrollarse dentro de unos límites claramente determinados por la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

El Código Orgánico de la Función Judicial es la norma más importante que regula la responsabilidad disciplinaria de los operadores de justicia. Regulando qué se entiende por infracciones disciplinarias para categorizar todas aquellas como infracciones menores, infracciones graves y en la infracción gravísima, las que supondrán, en su caso, sanciones de amonestaciones, multas, suspensiones y destituciones (Asamblea

Nacional del Ecuador, 2009). La organización del régimen disciplinario indica un reconocimiento del principio de proporcionalidad, dado que la severidad de la pena tiene que estar en concordancia con la categoría y la trascendencia de la conducta que le es atribuida al funcionario que es objeto de la investigación.

La aplicación de estas normas ha generado importantes debates jurídicos, en particular, las infracciones gravísimas de la administración pública que tienen que ver con el dolo, la manifiesta negligencia y el que se considera un error inexcusable, pues pueden dar lugar a la pena máxima de todo el régimen disciplinario: la destitución; en particular hay que tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 109 núm. 7° del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme al cual actuar con dolo, manifiesta negligencia o con error inexcusable es considerado una infracción gravísima por parte de jueces, fiscales o defensores públicos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), y que, desde la óptica disciplinaria, tiene como finalidad exigir la responsabilidad de quienes llevan a cabo funciones jurisdiccionales conforme a unos altos estándares.

No obstante, la amplitud de estas categorías también ha sido considerada como un riesgo para la independencia de la función judicial en la medida en que éstas no sean aplicadas con criterios objetivos suficientemente delimitadores. Como señala Narváez (2022), una de las principales dificultades consiste en discernir que, dado que forma parte de la actividad interpretativa de la función jurisdiccional, los errores jurídicos no pueden ser disociados de aquellas conductas que realmente sostienen el fundamento de una responsabilidad de tipo disciplinaria. Este aspecto ha sido una de las principales fuentes de

discusión del derecho disciplinario ecuatoriano en los últimos años. Por eso el Consejo de la Judicatura, a fin de regular el ejercicio de este tipo de facultades, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, que se encuentra contenido en la R. No. 038-2021. El presente instrumento establece las reglas que deben observarse en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios, regulando los aspectos vinculables a la investigación, la exhibición de pruebas, la substanciación de las audiencias y la dictación de las resoluciones disciplinarias (Consejo de la Judicatura, 2021).

Desde la óptica del garantismo, el reglamento busca dar lugar a los principios de justicia de legalidad, de contradicción, de defensa y de motivación de las resoluciones en el seno de los procedimientos sancionadores; en cambio, la existencia de un procedimiento al que le sean aplicables las formalidades garantistas no elimina sólo por esto los riesgos derivados de una interpretación extensiva o desproporcionada de las causales disciplinarias, en especial cuando las consecuencias jurídicas pueden admitir la afectación de la permanencia del juez en la Función Judicial.

La revisión sistemática muestra que parte de la literatura científica especializada hace de la independencia judicial uno de los bienes jurídicos que debe protegerse en los procedimientos disciplinarios. Los estudios de alta calidad metodológica revisados coinciden en establecer que la existencia de mecanismos disciplinarios es compatible con la independencia judicial solamente si las normas disciplinarias están explícitamente determinadas; si las sanciones son proporcionales y las autoridades competentes respetan estrictamente las garantías del debido proceso. En esta línea, Guarnieri (2019), Ferrer (2021) y Nogueira (2022) consideran que la

legitimidad de cualquier sistema disciplinario radica en su capacidad de sancionar las conductas verdaderamente reprochables sin interferir indebidamente en la autonomía interpretativa propia de la función jurisdiccional.

Del análisis realizado se concluye que el régimen disciplinario ecuatoriano persigue una finalidad legítima asociada con la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad de la administración de justicia. También se deriva de ello que el ejercicio de la potestad disciplinaria tiene que moverse en límites estrictamente constitucionales, especialmente en lo relacionado con las sanciones que pueden influir de forma negativa en la estabilidad profesional de los jueces. En consecuencia, la proporcionalidad se muestra como un criterio necesario para verificar la constitucionalidad de las decisiones disciplinarias, dado que sirve para verificar si la reacción sancionadora es acorde con los principios de independencia judicial, debido proceso y seguridad jurídica que caracterizan al Estado constitucional ecuatoriano.

Análisis del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial: dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable: Un punto controversial en el régimen disciplinario ecuatoriano está en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma que fija como infracción gravísima a la actuación de jueces, fiscales y defensores públicos en el caso de que sea dolosa, manifiestamente negligente o contenga error inexcusable (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). La importancia de esta norma nos lleva a que su configuración no sólo pueda implicar la imposición de la sanción disciplinaria más severa en virtud de lo previsto por la norma: la destitución, sino que la interpretación y

aplicación de dichas figuras jurídicas debe de hacerlo bajo parámetros especialmente severos por la determinante que no sólo lleva la necesidad de la garantía de la responsabilidad de los operadores de la justicia en el Ecuador, sino sobre todo, la que tiene su manifestación en términos de protección de principios constitucionales como el de la independencia judicial, el del debido proceso, el de la seguridad jurídica, entre otros. Debido a la gravedad de las consecuencias que conlleva su aplicación, estas causales han sido objeto de dilatados debates doctrinales y jurisprudenciales en el Ecuador en los últimos años.

Desde una óptica conceptual, el dolo consiste en la conducta consciente y voluntaria realizada por un sujeto, que, orientada a complementar un hecho negativo, a ir contra el ordenamiento o, de forma deliberada, el incumplimiento de la que se sirven los funcionarios al desempeñar la función pública. En el orden disciplinario, la demostración del dolo exige acreditar la existencia de una determinada conducta intencionada sobre la que han sido necesarias las lesiones a las obligaciones funcionales o el adecuado funcionamiento del sistema de justicia. A diferencia de las otras formas de responsabilidad, el dolo es receptivo a un elemento subjetivo, que hace necesario la obtención de evidencias suficientes relacionadas con la propia voluntad de apoderarse deliberadamente del funcionario investigado. De este modo, la mera existencia de una decisión errónea o jurídicamente pútrida no basta para configurar esta causa, sino que se requerirá que el que ejerce un órgano jurisdiccional acredite también la intención de actuar contrariamente a las obligaciones legales y constitucionales para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por el contrario, la figura de la manifiesta negligencia guarda relación con una

determinada categoría de conductas en la delimitación del ámbito de las prefecturas en relación con: 1. Conductas que reúnan el perfil de una falta manifiesta de diligencia, cuidado o atención en la ejecución de las tareas desempeñadas, configurándose la causal como un errores de ejecución cometido en la ausencia de diligencia o un cumplimiento deficiente de las funciones esperadas del operador o colaborador de la función pública; 2. La equivocación que agravada debe traducirse en una falta manifiesta y notoria, es decir: un incumplimiento grave de los deberes funcionales exigibles para el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

No obstante, una de las cuestiones de las más difíciles desde el punto de vista del derecho es determinar en qué momento podemos hablar de una actuación suficientemente grave como para poder abandonar la categoría de los errores de forma ordinaria derivados del trabajo de los que se ocupan del trabajo de la jurisdicción e ir en busca de la conducta disciplinadamente reprochable. La falta de parámetros totalmente objetivos ha suscitado importantes controversias sobre la frontera entre la responsabilidad en el ámbito disciplinario y la autonomía funcional de los jueces en tanto las decisiones adoptadas pueden requerir, en la mayoría de las ocasiones, que se interpongan interpretaciones jurídicas relativas a normas complejas o incluso controvertidas. La causa que ha suscitado más controversias en el ámbito de la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana es la causal de antijurídica. Históricamente, esta figura fue concebida como mecanismo que sanciona las actuaciones jurisdiccionales pues estas eran erróneas de forma grave, evidente o injustificada. Sin embargo, la amplitud de la descripción de esta figura conllevó incertidumbre respecto de su interpretación y

aplicación. Narváez (2022) apunta que uno de los mayores problemas que presentó el error inexcusable tuvo que ver precisamente con la falta de la articulación de criterios que permitieran distinguir los errores jurisdiccionales y generados por la actividad interpretativa acusada todo aquello que constitutivamente sí podrían encontrarse justificados como transgresiones que generen la responsabilidad disciplinaria.

Tal situación suscitó interrogantes respecto a la posibilidad de que determinadas resoluciones jurídicas fueran susceptibles de control disciplinario tan solo por cuestiones interpretativas, poniendo en riesgo, de este modo, la independencia judicial y la libertad del criterio de los jueces. La complicada cuestión que nos ocupa resulta de especial interés cuando es observada desde la óptica del principio de proporcionalidad. Con arreglo al artículo 76 numeral 6 de la Constitución, toda sanción debe guardar una proporción razonable con la gravedad de la conducta imputada al funcionario investigado (Asamblea Constituyente, 2008). Sin embargo, el uso de categorías jurídicas amplias o indeterminadas puede dificultar la valoración objetiva de la conducta y aumentar el riesgo de alcanzar decisiones sancionadoras desproporcionadas.

Nogueira (2022) sostiene que uno de los principales retos que se presenta en el ámbito del derecho administrativo sancionador es el de conseguir que el poder disciplinario se desarrolle dentro de márgenes materiales inequívocamente delimitados, de tal manera que las definiciones poco claras no puedan empelarse para producir inseguridad jurídica o afectaciones injustificadas de los derechos fundamentales de las personas objeto de investigación. Los resultados obtenidos en la revisión sistemática hacen evidente que la

preocupación por la amplitud conceptual de las causales disciplinarias es una constante a lo largo de la literatura especializada; así, diferentes estudios advierten que los vacíos normativos pueden propiciar interpretaciones extensivas en conflicto con los principios de legalidad y proporcionalidad. En general, los estudios realizados en el contexto de la justicia latinoamericana concluyen que los conceptos jurídicos indeterminados requieren mecanismos adicionales de control de tipo constitucional para evitar que se lleguen a convertir en instrumentos de poder o de presión sobre la actividad jurisdiccional, siendo a su alcance esa exigencia tan precipitada cuando la consecuencia jurídica deseada es la destitución, por la influencia que tiene la sanción sobre la existencia profesional, sobre la carrera judicial y sobre la independencia funcional del operador del justicia.

En este sentido, la proporcionalidad exige que la aplicación de las causales previstas en el artículo 109 numeral 7 se distinga a partir de criterios objetivos, verificables, motivados suficientemente. La gravedad de las sanciones vinculadas a estas conductas obliga a la autoridad disciplinaria a demostrar no sólo la existencia de la infracción, sino también que la medida adoptada era necesaria y razonable. Por lo antes referido, Bernal (2018) señala que las sanciones que restringen derechos fundamentales deben situarse dentro de un examen riguroso de proporcionalidad, donde se verifique que la restricción impuesta sea adecuada para la obtención del sentido propuesto, necesaria frente a otras alternativas que pudiesen utilizarse y proporcional en relación con los beneficios obtenidos. En esta línea, la destitución de los operadores de justicia sólo puede ser válida cuando las conductas que se les asimilan causan afectaciones suficientemente graves para los bienes jurídicos

tutelados por el orden disciplinario. El análisis llevado a cabo permite afirmar que, el artículo 109 numeral 7 persigue una finalidad lícita con relación a la protección de la integridad, eficiencia y credibilidad del sistema judicial. Sin embargo, a su vez, presenta las dificultades que la amplitud conceptual del dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable representan para la efectiva conformación del principio de la proporcionalidad, algo que explica la relevancia de los desarrollos posteriores en materia jurisprudencial, en especial la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia No. 3-19-CN/20 precisa los límites constitucionales que armonicen la responsabilidad disciplinaria y la independencia judicial.

Por ello, resultará sumamente importante el examen de dicha sentencia, ya que ello le permitirá obtener unas explicaciones en relación con la reciente evolución del régimen ecuatoriano en la materia y de los mecanismos que vengán implementados para conseguir una aplicación proporcional de las sanciones disciplinarias. Análisis de la Sentencia No. 3-19-CN/20 como mecanismo de protección de la proporcionalidad y la independencia judicial: Este fallo es sumamente significativo que han tenido lugar en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, entre otras razones, porque recreó los límites constitucionales de la potestad disciplinaria aplicada por el Consejo de la Judicatura a jueces, fiscales o defensores públicos indagados por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Antes de esta sentencia, la aplicación práctica del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial supuso importantes interrogantes en torno a la independencia judicial puesto que la amplitud conceptual de las mencionadas causales admitía la posibilidad de

interpretaciones que podían afectar la autonomía funcional de los operadores de justicia. La Corte Constitucional, por consiguiente, ha intervenido con el fin de equilibrar la importancia de proteger la responsabilidad disciplinaria con la de la obligación de garantizar la independencia judicial como elemento relevante y básico del Estado constitucional de derechos y justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Una de las principales aportaciones de la sentencia consiste en la inclusión de la llamada declaratoria jurisdiccional previa como requisito previo para el inicio de los procedimientos disciplinarios en concreto vinculados al dolo, la manifiesta negligencia o el error inexcusable. La Corte estableció que el Consejo de la Judicatura carecía de competencia para determinar de forma autónoma la existencia de tales conductas, dado que tal valoración corresponde en un primer momento a un órgano jurisdiccional mediante resolución debidamente motivada. Tal exigencia trata de impedir que el órgano disciplinario reconvierta funciones jurisdiccionales o valore de forma discrecional las actuaciones judiciales que forman parte de la actividad interpretativa propia de los jueces.

La sentencia, pues, realiza una separación funcional entre la evaluación jurisdiccional de la conducta y la posible determinación de la responsabilidad administrativa; esta separación, a su vez, figura como una garantía del principio de la independencia judicial, al tiempo que minimiza el riesgo de interferencia por parte del órgano administrativo. Desde el prisma del principio de proporcionalidad, la imposición de la declaratoria jurisdiccional previa resulta ser una garantía de escueta pero especial importancia. La proporcionalidad necesita que toda sanción la imponga una valoración

objetiva, y, sobre la base de ella, académicamente argumentada de la conducta investigada. Pero si la determinación de la infracción depende sólo del órgano disciplinario, aquí puede, por el contrario, haber mayor riesgo de que la gravedad de la conducta dependa de manera subjetiva o discrecional del propio sancionador. La exigencia de la decisión jurisdiccional previa permite introducir un control adicional que favorece la objetividad del proceso disciplinario y garantiza que las sanciones corresponden efectivamente con conductas previamente calificadas, y ello sobre la base de criterios verificados jurídicamente. De esta manera, la sentencia incorpora una garantía procesal que persigue asegurar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones disciplinarias.

La Corte Constitucional también dijo que la independencia judicial constituye una garantía institucional de protección a los operadores de justicia y a la ciudadanía y que, por lo tanto, cualquier mecanismo disciplinario que produzca temor a represalias por decisiones jurisdiccionales correctas, se encuentra en incompatibilidad con los principios constitucionales que regulan la administración de justicia. De la Rosa y Moscoso (2025) afirman que la declaratoria jurisdiccional previa que establece la Sentencia No. 3-19-CN/20 garantiza la protección frente a ciertos posibles excesos disciplinarios, los cuales residen en el hecho de que se restringe la posibilidad de sancionar por interpretaciones jurídicas en las que son parte los jueces en el uso legítimo de sus competencias. La independencia judicial viene delimitada por esa misma perspectiva de tal forma que se impide utilizar procedimientos sancionadores para presionar institucionalmente, con lo que no puede quedar desacreditada la existencia de aquellos. Otro de los aspectos relevantes que componen esta

sentencia tiene que ver con el hecho de que se refuerzan las exigencias del debido proceso también para la acción disciplinaria y que la Corte abunda en el contenido de la garantía del derecho a la defensa, la motivación, la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, entre otros.

Puesto que, el contenido de esta exigencia viene a adquiriendo una especial relevancia cuando las consecuencias jurídicas que se deriven del proceso disciplinario pueden afectar a la permanencia o no en la Función Judicial del operador de justicia, es decir, su destitución es la máxima sanción que prevé el régimen disciplinario y, por eso, necesita una motivación y prueba muy evidentes y ajustadas a derecho para su imposición. Desde esta concepción, la resolución viene a abonar la función tutelar del procedimiento disciplinario y a introducir exigencias adicionales en la determinación de las responsabilidades administrativas.

Dicha conclusión se corrobora con los resultados obtenidos al realizar la revisión sistemática, que evidencian cómo la mayoría del material especializado considera la Sentencia No. 3-19-CN/20 un punto de inflexión en la evolución del régimen disciplinario ecuatoriano, ya que trabajos recientes sostienen que la introducción de la declaratoria jurisdiccional previa permitió disminuir los riesgos de arbitrariedad y tutelar con mayor eficacia la protección de la independencia judicial frente al ejercicio de la potestad disciplinaria en la existencia de los procedimientos disciplinarios. Igualmente, el grado de coincidencia entre los trabajos examinados fue muy elevado en cuanto a la necesidad de establecer mecanismos de control disciplinario que fueran compatibles con los estándares constitucionales e interamericanos de independencia judicial y debido proceso. La

importancia de dicho consenso doctrinario debe evaluarse como relevante, ya que ayuda a averiguar el rol que ocupa la sentencia para la armonización entre responsabilidad disciplinaria y la protección de los derechos fundamentales. El análisis comparativo da cuenta de que los criterios que ha dado a conocer la Corte Constitucional ecuatoriana se encuentran en consonancia con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ferrer (2021), a su vez, hace observar que el procedimiento en materia de responsabilidad de las juezas y jueces tiene que estar regido por unas estrictas garantías de legalidad, independencia, motivación y proporcionalidad para evitar que las sanciones se constituyan en instrumentos de control indirecto en la actividad jurisdiccional; y esa lógica está presente también en la lógica sostenida en la Sentencia No. 3-19-CN/20, que reconoce la potestad disciplinaria como una que tiene un fin legítimo pero que debe ser ejercida dentro de los límites de la protección de la independencia judicial. Así, entonces la decisión constitucional ecuatoriana no es una impostura, sino que resulta ser la plasmación de tendencias jurisprudenciales ampliamente reconocidas dentro del sistema interamericano de derechos humanos. Sin embargo, el análisis también permite identificar aquellos desafíos que quedan pendientes. Si bien la declaratoria jurisdiccional previa implica un avance relevante en materia de garantías constitucionales, subsisten dificultades asociadas a la delimitación conceptual de las figuras de dolo, manifiesta negligencia, error inexcusable. La existencia de conceptos jurídicos indeterminados puede generar temor respecto al criterio introductor de cómo delimitar la gravedad de determinadas conductas y la debida proporcionalidad de sus

sanciones. De ahí que la eficacia de las pautas de la Sentencia No. 3-19-CN/20 no dependa solamente de su reconocimiento formal sino de su llegada a una aplicación consistente desde las autoridades jurisdiccionales y disciplinarias.

Con todo, la Sentencia No. 3-19-CN/20 constituye una de las máximas herramientas constitucionales para garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad dentro del régimen disciplinario de jueces ecuatorianos, donde su principal aporte marcará precisamente los límites jurídicos que eviten que las facultades disciplinarias la independencia de los jueces o la imposición de sanciones que carezcan de la suficiente justificación constitucional. Así, se puede decir que esta decisión robusteció mucho el sistema de garantías aplicables a los operadores de justicia, consolidando un modelo de disciplina más afín a los principios del debido proceso, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos fundamentales.

Los resultados que se han obtenido permiten deducir que el principio de proporcionalidad es uno de los límites constitucionales más relevantes a la potestad disciplinaria en el ejercicio de la Función Judicial Ecuatoriana. Esta conclusión coincide con la opinión doctrinaria de Bernal (2018) para quien cualquier limitación de derechos tiene que superar un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto para ser considerada jurídicamente válida. Desde esta óptica, la aplicación de sanciones disciplinarias a los jueces no puede sustentarse únicamente en la simple o formal constatación de una conducta que se considera infracción, sino que ha de contar con una valoración de la proporcionalidad entre los hechos ocurridos y la infracción, las circunstancias del caso y los efectos que puede tener la sanción sobre los

derechos fundamentales comprometidos. En este sentido, la función de la proporcionalidad es la de operar como un mecanismo de control que previene que las respuestas sancionadoras exponencialmente graves puedan vulnerar garantías constitucionales que han sido protegidas con arreglo a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los resultados también permiten recuperar la independencia judicial como el primer bien jurídico que entra en concurrencia con el ejercicio del poder disciplinario. Esta conclusión se aviene a las sugerencias de Guarnieri (2019), quien señala que los sistemas disciplinarios pueden convertirse en instrumentos de presión institucional cuando las sanciones se aplican en ausencia de criterios objetivos o cuando las autoridades disciplinarias disponen de amplios márgenes de discrecionalidad.

La preocupación resulta muy adecuada en Ecuador porque, en derecho, existen causales disciplinarias como el dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable, causales que han sido objeto de importantes debates en la doctrina y en la jurisprudencia. Por ello, las consecuencias que tiene la independencia judicial requieren que las facultades disciplinarias puedan ser ejercidas dentro de los límites que estén ampliamente delimitados y que vayan conforme a los estándares constitucionales e internacionales para la protección judicial. En relación con el examen realizado sobre el Art. 109 núm. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, los hallazgos apuntan a que la amplitud del concepto de las figuras de dolo manifiesta negligencia y error inexcusable está constituido como uno de los principales frenos en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad. Lo anterior descrito concuerda con lo que señala Narváez (2022), quien destaca que la inexistencia de

parámetros homólogos para determinar estas conductas constituye una de las fuentes de mayor incertidumbre jurídica dentro del régimen disciplinario ecuatoriano. De acuerdo con lo que afirma Suing (2023) se puede producir confusión entre errores jurisdiccionales que proceden de la actividad interpretativa legítima y conductas que generan responsabilidad disciplinaria mediante la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, lo que significa que la indeterminación de los conceptos jurídicos incrementa el riesgo de adoptarse injustamente decisiones de orden sancionador, lo que es especialmente relevante si la consecuencia jurídica que se prevé es la destitución (la separación del juez / la jueza) del operador de justicia.

Un elemento remarcablemente relevante que fue alcanzado en la investigación hace referencia al impacto generado por la Sentencia No. 3-19-CN/20 con relación a la reciente modificación del régimen disciplinario ecuatoriano. Las conclusiones permiten la posibilidad de afirmar que la decisión constitucional generó mecanismos de protección en función del fortalecimiento de la independencia judicial y de la reducción de las posibilidades de arbitrariedad disciplinaria. El estudio también anota que los hallazgos concuerdan con De la Rosa y Moscoso (2025), quienes indican que la declaratoria jurisdiccional previa de la Corte Constitucional es una garantía institucional, garantista de que las atribuciones disciplinarias no invadan funciones jurisdiccionales ni sancionen criterios interpretativos legítimos adoptados por los jueces. Desde el planteamiento de la proporcionalidad, la exigencia de la declaratoria previa garantiza la objetividad del proceso disciplinario porque establece un control

jurisdiccional previo que otorga límite al margen de la discrecionalidad administrativa.

Del mismo modo, los resultados obtenidos también son coherentes con los estándares establecidos desde el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos. Ferrer (2021), por su parte, manifiesta que los procedimientos disciplinarios exigidos contra jueces tienen que ser aplicados de modo estricto, puesto que la inobservancia de los principios de legalidad, motivación, independencia judicial y proporcionalidad podría poner en peligro el sistema de justicia. Este planteamiento coincide con los criterios establecidos por la Corte Constitucional Ecuatoriana, tan es así que esta Corte ha señalado que el ejercicio de la potestad disciplinaria debe ser controlada en función de la defensa de los derechos fundamentales que corresponden a los operadores de justicia.

Por tanto, las conclusiones obtenidas apuntan hacia la evolución jurisprudencial ecuatoriana y que parece dirigirse a una aproximación gradual a los parámetros internacionales de acceso a la justicia reconocidos por el mismo sistema. Por un lado, el análisis que se acaba de realizar pone evidencia que la proporcionalidad no es sólo una regla de aplicación en el momento de la imposición de la sanción, sino que se también puede entender como un parámetro para evaluar la constitucionalidad de las normas disciplinarias. Nogueira (2022) defiende que el derecho administrativo sancionador ha de asegurar que las conductas que pueden ser objeto de las sanciones estén establecidas de manera concreta, así como el hecho de que las consecuencias jurídicas de las infracciones están en relación con la gravedad de las faltas. Desde este punto de vista, la existencia de normas poco precisas o excesivamente amplias puede afectar a la seguridad jurídica,

favoreciendo interpretaciones que son, de acuerdo con el principio de legalidad, incompatible con la intención normativa. Este aspecto es especialmente sensible en el ámbito del régimen disciplinario judicial, donde la interpretación errónea de las normas puede afectar a la independencia funcional de los jueces. Los resultados permiten dar respuesta a la pregunta de investigación inicial formulada.

Si bien el derecho ecuatoriano preveía la existencia mecanismos tanto jurídicos como jurisprudenciales orientados a asegurar la eficacia del principio de la proporcionalidad en el régimen disciplinario pero también existen otras cuestiones que deben ser superadas vinculadas a la delimitación conceptual de determinadas causales disciplinarias y la necesidad de asegurar criterios con un grado de uniformidad en cuanto a la graduación de las sanciones, es posible afirmar que la Sentencia No. 3-19-CN/20 supuso un avance jurídico orientado a asegurar la independencia del Poder Judicial, así como contribuir a la consolidación de las garantías acordes con el principio de proporcionalidad aunque la efectividad de estas garantías dependerá de una aplicación rigurosa de los estándares constitucionales desarrollados por parte de la Corte Constitucional y del fortalecimiento de las normas que favorezcan la reducción de la discrecionalidad en la interpretación de las infracciones disciplinarias.

Conclusiones

A través de la investigación se estableció que el principio de la proporcionalidad constituye un límite constitucional necesario para el ejercicio legítimo de la potestad disciplinaria en el interior de la Función Judicial ecuatoriana, que permite al mismo tiempo que la sanción impuesta a los jueces mantenga un vínculo adecuado a la gravedad de las conductas investigadas, y al mismo tiempo impide que se

adopten decisiones arbitrarias que pueden ir en detrimento de derechos fundamentales tales como el debido proceso, la seguridad jurídica o la independencia judicial. Por lo cual, la proporcionalidad no sería solamente un criterio interpretativo, sino una garantía constitucional que condiciona la validez de la totalidad de los actos disciplinarios.

La evaluación del régimen disciplinario ecuatoriano reveló que la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa emitida desde el Consejo de la Judicatura, prevén mecanismos de responsabilidad de los operadores de justicia. Sin embargo, se halló que algunas disposiciones disciplinarias, sobre todo, aquellas orientadas hacia el dolo o la manifiesta negligencia por el error inexcusable presentan umbrales de indeterminación conceptual que pueden dificultar su aplicación práctica y facilitar lecturas divergentes en relación con los límites de la responsabilidad disciplinaria.

Se determinó que la sentencia 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador supuso un avance sustancial en la consagración de la independencia judicial, al incorporar la declaratoria jurisdiccional previa como presupuesto ineludible para el inicio de los procedimientos disciplinarios vinculados con dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, lo que compatibilizó las garantías del debido proceso y previno la utilización de unas facultades disciplinarias que podrían encaminarse en forma de interferencia sobre la actividad jurisdiccional, consolidando así un modelo más acorde con los estándares constitucionales e interamericanos de una protección judicial. Los resultados obtenidos establecieron que también existe una relación estrecha entre la aplicabilidad del principio de la proporcionalidad y la vigencia de la

independencia judicial. Las sanciones disciplinarias impuestas bajo criterios objetivos, motivados y congruentes con la gravedad de la conducta indagada conciencian la legitimidad del sistema disciplinario y la confianza del pueblo en la administración de justicia; empero la falta de parámetros claros para la determinación de responsabilidades puede arribar a generar incertidumbre jurídica y afectar la autonomía funcional de los/as jueces/as.

No obstante, el ordenamiento jurídico ecuatoriano fue en su momento considerado como avanzado en aspectos que tienen que ver con el control disciplinario y con la protección de garantías constitucionales, se hace necesario un avance en las directrices normativas y jurisprudenciales que delimiten con más descripción las causales disciplinarias contempladas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en este sentido se puede desarrollar un régimen disciplinario que garantice a la vez la responsabilidad de sus operadores de justicia, el respeto de los principios de proporcionalidad y la conservación de la independencia judicial como el esencial de todos y todas para el Estado constitucional de derechos y justicia.

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2020). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
<https://www.etapa.net.ec/portals/0/transparencia/literal-a2/codigo-organo-de-la-funcion-judicial.pdf>

- Bernal, C. (2018). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (5.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura*. Resolución No. 038-2021. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resource/s/pdf/resoluciones/2021/038-2021.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 3-19-CN/20. Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable, manifiesta negligencia y dolo*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-nro-3-19-cn-20-independencia-judicial-y-responsabilidad-por-error-inexcusable-manifiesta-negligencia-y-dolo/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 38-21-CN/25. Constitucionalidad de las normas que regulan el procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-nro-3-19-cn-20-independencia-judicial-y-responsabilidad-por-error-inexcusable-manifiesta-negligencia-y-dolo/>
- De la Rosa, D., & Moscoso, R. (2025). La declaratoria jurisdiccional a través de la sentencia 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador como garantía de independencia judicial. *Polo del Conocimiento*, 10(3). <https://doi.org/10.23857/pc.v10i3.9075>
- Ferrer, E. (2021). *Proporcionalidad y control de convencionalidad: Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Tirant lo Blanch. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf
- Guarnieri, C. (2019). *Judicial independence in Europe: Threat and response*. Routledge. <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/the-independence-of-judges-and-the-judiciary-under-threat>
- Loveland, I. (2013). *The holy grail as an empty chalice? Proportionality review in possession proceedings after Pinnock and Powell*. City University London. <https://openaccess.city.ac.uk/id/eprint/13793/>
- Mathews, J. (2017). Proportionality review in administrative law. En *Research handbook on administrative law* (pp. 405–419). Edward Elgar. <https://doi.org/10.4337/9781784718671.00034>
- Narváez, W. (2022). Dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable: Una mirada a la sentencia N.º 3-19-CN/20 y la posterior reforma de diciembre de 2020 al Código Orgánico de la Función Judicial. *Revista Cálamo*, (17), 141–155. <https://doi.org/10.61243/calamo.17.89>
- Nogueira, H. (2022). Derecho administrativo sancionador y principio de proporcionalidad. *Revista de Derecho Público*, 94(1), 1–25.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Peralta, J., Marín, J., Plua, C., & Verduga, F. (2026). Procedimiento administrativo sancionador y principios del debido proceso en el contexto ecuatoriano. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria Pentaciencias*, 8(1), 201–212. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v8i1.1761>
- Rumipamba, R., Merino, W., & Comas, R. (2025). Independencia judicial y potestad disciplinaria en el Código Orgánico de la Función Judicial en Tungurahua. *Noesis*, 7(esp1), 238–252. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.382>
- Suing, J. (2023). El error inexcusable, causal de destitución de jueces. *Revista de Estudios Jurídicos Cálamo*, (9), 26–35. <https://doi.org/10.61243/calamo.9.215>
- Tandazo, J. (2025). Aplicación del principio de proporcionalidad en substanciación de procesos disciplinarios por declaraciones jurisdiccionales previas a juezas o jueces. Una revisión sistemática. *RECIAMUC*, 9(4), 68–88.

[https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.\(4\).diciembre.2025.68-88](https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(4).diciembre.2025.68-88)

Vázquez, J. (2022). El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo iberoamericano. *Revista de Derecho de la UNED*, 28, 527–557.
<https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32888>



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Johanna Alexandra Tandazo Ortega y Marco Alexander Chinini Macanchi.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Johanna Alexandra Tandazo Ortega: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Marco Alexander Chinini Macanchi: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

